CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ADAPTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (UNIVERSIDAD DE GRANADA)

Aprobados por la Comisión de Asuntos Académicos el día 11 de marzo de 2021 y modificados por acuerdo del día 18 de noviembre de 2021

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este documento establece los criterios y procedimientos que se seguirán para resolver las solicitudes de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos presentadas por los estudiantes de los títulos de Grado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Tiene carácter complementario a la normativa estatal y de la Universidad de Granada que regula los procedimientos de reconocimiento de créditos y más concretamente el artículo 10 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad,* y el título II ("Reconocimiento y transferencia de créditos") del *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada,* aprobado por el Consejo de Gobierno el día 23 de julio de 2021.

En todo caso, la regulación contenida en el Real Decreto 822/2021 sobre la adscripción de los títulos de Grado a ámbitos de conocimiento, que sustituye a la anterior normativa sobre adscripción a ramas de conocimiento (*Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*) y que tiene implicaciones en el reconocimiento de créditos, quedará condicionada a que la Universidad de Granada realice las modificaciones oportunas para la adscripción de sus títulos a los nuevos ámbitos de conocimiento y, en su caso, regule específicamente los reconocimientos de créditos que procedan. Según la disposición adicional quinta de esta normativa, los títulos universitarios oficiales habrán de adscribirse a un ámbito de conocimiento en el plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, que es el 19 de octubre de 2021.

Por otra parte, los reconocimientos que puedan corresponder por la participación en programas de movilidad nacional o internacional tienen su propia regulación y no se rigen por estos criterios.

Artículo 2. Criterio general de equivalencia entre asignaturas de planes de estudios oficiales universitarios

Con carácter general, se considerará que existe equivalencia, y procederá el reconocimiento, cuando haya una adecuación de, al menos, el 75% en contenidos, competencias y número de créditos entre las asignaturas cursadas y superadas y aquellas cuyo reconocimiento se solicita.

Para aplicar este criterio se tendrán en cuenta los contenidos, competencias y número de créditos de las asignaturas cursadas y superadas por los estudiantes y no de aquellas que consten en el expediente como reconocidas, adaptadas o convalidadas.

No obstante este criterio general, hay que tener en cuenta las excepciones respecto al reconocimiento de la formación básica.

Artículo 3. Tablas de reconocimiento de créditos entre titulaciones

La Comisión de Asuntos Académicos aprobará, en la medida de lo posible, tablas orientativas de reconocimiento entre los estudios de Grado de la propia Facultad y también en el caso de otras titulaciones de origen más frecuentes. Para ello se utilizarán preferentemente los antecedentes existentes de resolución de reconocimientos. Dichas tablas se publicarán en la página web de la Facultad.

Artículo 4. Reconocimiento de módulos completos cursados en otro Grado de la Universidad de Granada

Al objeto de favorecer la transversalidad entre distintos planes de estudio y que los estudiantes participen en el diseño de su formación, se podrán incorporar, con cargo a la optatividad, módulos completos de otras titulaciones de Grado de la Universidad de Granada que se oferten con esta finalidad. En la Facultad de Filosofía y Letras está regulada la oferta y matrícula en módulos optativos externos en los *"Criterios para realizar cambios en la matrícula de los estudiantes de Grados impartidos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada"* aprobados por la Comisión de Asuntos Académicos el día 8 de mayo de 2017 y modificados con fecha 6 de mayo de 2019 y 26 de julio de 2021).

En el caso de que previamente se hayan cursado módulos completos en otro Grado de la Universidad de Granada, o asignaturas equivalentes a dichos módulos, se podrá solicitar su reconocimiento como créditos optativos en la titulación de destino, siempre que las asignaturas que los conforman no hayan sido ya utilizadas para el reconocimiento de otras asignaturas de formación básica, obligatorias u optativas.

Artículo 5. Trabajo de Fin de Grado

En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*.

Artículo 6. Reconocimiento por estudios cursados en títulos oficiales de Máster Universitario

Las solicitudes de reconocimiento de créditos basadas en estudios superados en títulos oficiales de Máster Universitario o período de formación específico del Doctorado de 60 créditos ECTS, se resolverán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o en atención a su carácter transversal.

CAPÍTULO II. ADAPTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA

Artículo 7. Adaptación de estudios de Licenciatura cursados en esta Facultad al Grado equivalente.

La adaptación de los antiguos planes de estudio de Licenciatura cursados en la Facultad de Filosofía y Letras a los Grados equivalentes que los sustituyen se regirá por las tablas de equivalencia contenidas en la Memoria de verificación del título de Grado, así como por el criterio de reconocer como créditos optativos las asignaturas no incluidas en las mismas o los excesos de créditos resultantes de la adaptación de asignaturas. Estas tablas de adaptación se publicarán en la página web de la Facultad.

En caso de modificación de los planes de estudios de Grado se actualizarán las tablas de adaptación.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 8. Reconocimiento de créditos por estudios de planes antiguos (Licenciatura o Diplomatura).

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por estudios de planes antiguos (Licenciatura o Diplomatura) realizados en otros centros u Universidades, o bien los cursados en esta Facultad que se pretendan aplicar a un Grado no equivalente, se ajustarán al criterio general de equivalencia entre asignaturas.

No obstante, en el caso de continuación de los estudios cursados en una Licenciatura en otra Universidad, que tenga un Grado equivalente en esta Facultad, se podrán también reconocer las asignaturas sin equivalencia como créditos optativos.

Artículo 9. Reconocimiento de los estudios de Grado cursados en otra Universidad en la titulación equivalente de la Facultad (continuación de estudios)

1. Continuación de estudios en un Grado equivalente

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por continuación de los estudios de Grado cursados en otra Universidad para la titulación de Grado equivalente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se regirán por lo establecido en los apartados siguientes.

2. Reconocimiento de las asignaturas de formación básica cursadas en la Universidad de origen.

Las asignaturas de formación básica cursadas en la Universidad de origen se reconocerán por las asignaturas de formación básica del plan de estudios de destino que sean equivalentes. De no existir equivalencia, se podrán reconocer por otras asignaturas de formación básica que sean de la misma materia de rama y, si no fuera posible, por créditos optativos que figurarán en el expediente con la denominación de la asignatura cursada o, si procediera, por asignaturas obligatorias y optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

3. Reconocimiento de asignaturas obligatorias y optativas cursadas en la Universidad de origen.

Las asignaturas obligatorias y optativas cursadas en la Universidad de origen podrán ser reconocidas por asignaturas equivalentes en la titulación de destino o, en caso de no existir equivalencia, se podrán reconocer como créditos optativos que figurarán en el expediente con la denominación de la asignatura cursada.

Artículo 10. Reconocimiento por los estudios cursados en un Grado adscrito a la misma rama de conocimiento.

1. Reconocimiento de asignaturas de formación básica.

En el caso de estudios cursados previamente en un Grado adscrito a la misma rama de conocimiento que el título de destino, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.

2. Reconocimiento de asignaturas obligatorias y optativas.

Las asignaturas obligatorias y optativas cursadas en el centro o Universidad de origen podrán ser reconocidas por asignaturas que sean equivalentes en la titulación de destino.

Artículo 11. Reconocimiento por los estudios cursados en un Grado adscrito a distinta rama de conocimiento.

Las asignaturas cursadas y superadas en el centro o Universidad de origen podrán ser reconocidas por asignaturas equivalentes en la titulación de destino.

Además, si hubiese asignaturas de formación básica pertenecientes a materias de la misma rama de conocimiento de la titulación de destino, aunque no exista equivalencia, se podrán reconocer por asignaturas de formación básica que sean de la misma materia de rama. Si no fuera posible, se podrán reconocer por créditos optativos que figurarán en el expediente con la denominación de la asignatura cursada o, si procediera, por asignaturas obligatorias y optativas equivalentes teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos adquiridos.

A continuación se relacionan las materias de formación básica de las ramas de conocimiento de los títulos de Grado de esta Facultad (anexo II del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*):

- *Materias básicas de la rama de Artes y Humanidades (todos los Grados de la Facultad están adscritos a esta rama, excepto el Grado en Antropología Social y Cultural y el Grado en Geografía y Gestión del Territorio):* Antropología; Arte; Ética; Expresión Artística; Filosofía; Geografía; Historia; Idioma Moderno; Lengua; Lengua Clásica; Lingüística; Literatura; Sociología.

- *Materias básicas de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas (Grado en Antropología Social y Cultural y Grado en Geografía y Gestión del Territorio):* Antropología; Ciencia Política; Comunicación; Derecho; Economía; Educación; Empresa; Estadística; Geografía; Historia; Psicología; Sociología.

El reconocimiento de las materias básicas por ramas de conocimiento se aplicará hasta la entrada en vigor de la regulación del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que*

se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que prevé la sustitución de dichas ramas por ámbitos de conocimiento.

Artículo 12. Reconocimientos por modificación de los planes de estudios de la Universidad de Granada.

En caso de modificación de un plan de estudios de Grado de la Facultad de Filosofía y Letras, se deberán determinar los criterios de adaptación a las modificaciones y, en su caso, los reconocimientos de créditos que procedan para el estudiantado que se vea afectado por el cambio.

Artículo 13. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y acreditación de idiomas

1. Se podrán reconocer créditos optativos, sin calificación, por actividades universitarias (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación) conforme lo que haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno para cada curso académico, y cuya relación, con indicación del número de créditos y, en su caso, Grados para los que se puede reconocer, se publica en la página web del Vicerrectorado de Docencia.

El número máximo de créditos a reconocer e incorporar al expediente por estas actividades universitarias es de 12 créditos. En ningún caso podrán incorporarse actividades que no hayan sido realizadas simultáneamente a las enseñanzas del correspondiente plan de estudios a cuyo expediente se solicita la incorporación.

2. También se podrán reconocer créditos optativos, sin calificación, por la acreditación de competencia lingüística, a razón de 2 créditos por cada nivel superior al exigido para la obtención de la titulación o a partir del B1 en el caso de un idioma distinto al ya acreditado en el expediente académico.

El número máximo de créditos a reconocer e incorporar el expediente por acreditación de idiomas es de 6 créditos. En estos casos la normativa universitaria no establece limitación de temporalidad respecto a la fecha de obtención de la acreditación para su reconocimiento.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios universitarios)

Se podrán reconocer créditos optativos, sin calificación, por enseñanzas universitarias no oficiales, entendiéndose por tales los títulos propios aprobados según la normativa reguladora de las enseñanzas propias de la Universidad de Granada o de otras universidades.

Las enseñanzas universitarias no oficiales se reconocerán en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en las materias superadas y los previstos en el plan de estudios del título de destino, o atendiendo a su carácter transversal.

El número máximo de créditos a reconocer e incorporar al expediente por estas enseñanzas es de 6 créditos.

Artículo 15. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral se resolverán de acuerdo con los criterios y el procedimiento regulados en el *Reglamento para el reconocimiento de créditos en el Grado de la experiencia laboral y profesional acreditada (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada)*, aprobado por la Junta de Facultad el día 7 de marzo de 2014.

Podrán incorporarse un máximo de 36 créditos optativos por actividades laborales o profesionales, incluyendo en este total los créditos reconocidos por enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios).

Artículo 16. Reconocimiento de créditos por estudios superiores oficiales no universitarios.

El reconocimiento de créditos por estudios superiores oficiales no universitarios (títulos de graduado en enseñanzas artísticas, de técnico superior de artes plásticas y diseño, de técnico superior de formación profesional y de técnico deportivo superior) se rige por lo establecido en el *Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior*.

Se podrá realizar el reconocimiento de asignaturas teniendo en cuenta la adecuación entre competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje. Estos reconocimientos llevarán la calificación obtenida en las materias de origen.

Por otra parte, cuando el título superior se haya cursado completamente y exista relación directa con el Grado, es decir que pertenezcan a la misma rama de conocimiento y, cuando entren en vigor, a los mismos ámbitos de conocimiento, se podrán reconocer como máximo los créditos optativos que se relacionan a continuación, constando como calificación la media obtenida en el conjunto de los estudios:

a) Enseñanzas artísticas (título de Grado): 36 créditos

b) Enseñanzas de Formación Profesional (títulos de Técnico Superior): 30 créditos

c) Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño (títulos de Técnico Superior): 30 créditos

d) Enseñanzas Deportivas (títulos de Técnico Deportivo Superior): 27 créditos

No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS. En ese caso el máximo de créditos optativos a reconocer será proporcional al porcentaje de créditos del título superados, de acuerdo con los límites fijados en el párrafo anterior para los estudios superados completamente.

Los estudios reconocidos no podrán superar, en su conjunto, el 60% de los créditos de la titulación de Grado de destino.

Artículo 17. Reconocimiento de créditos por estudios realizados en universidades extranjeras

Las solicitudes de equivalencia por estudios realizados en universidades extranjeras se resolverán atendiendo al criterio general de equivalencia entre asignaturas.

No obstante, valorando su carácter transversal, también se podrán reconocer hasta un máximo de 30 créditos optativos en el caso de que se hayan cursado materias correspondientes a la rama de conocimiento a la que esté adscrito el Grado para el que se solicita el reconocimiento, de acuerdo con la relación establecida en el anexo II del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.* Este criterio será de aplicación hasta que entre en vigor la nueva normativa sobre adscripción de los Grados a ámbitos de conocimiento.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 18. Transferencia de créditos

Las solicitudes de transferencia de créditos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 del *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.*

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 19. Tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos

1. Plazos de solicitud

Los plazos de solicitud de las distintas modalidades de adaptación, reconocimiento y transferencia de créditos serán los que cada curso académico apruebe la Universidad de Granada o, en el ámbito de sus competencias, la Facultad de Filosofía y Letras por acuerdo del Decanato. Estos plazos se publicarán en la página web del centro.

2. Unidad administrativa responsable de la gestión de las solicitudes de reconocimiento de créditos

La Secretaría de la Facultad es la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, en coordinación con el Vicedecanato de Ordenación Académica.

3. Solicitud de informes y antecedentes

Para la resolución de las solicitudes se solicitarán los informes que se consideren oportunos a los órganos competentes. No obstante, en caso de existir antecedentes, no se requerirá la petición de informes, de cara a agilizar la tramitación de los procedimientos.

4. Trámite de audiencia y resolución

Una vez recabados los informes correspondientes o comprobada la existencia de antecedentes, la unidad administrativa encargada de la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, en coordinación con el Vicedecanato de Ordenación Académica, comunicará a los interesados la propuesta de resolución, para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el trámite de audiencia y, en su caso, resueltas las alegaciones presentadas, se procederá a notificar a los interesados la resolución del Decanato que pone fin al

procedimiento. El plazo máximo para resolver es de tres meses a contar desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.

Contra la resolución del Decanato los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad de Granada, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Una vez sea firme la resolución, y en caso de que se haya concedido el reconocimiento de asignaturas, se entenderá que éstas han sido superadas a todos los efectos, no siendo susceptibles de ser matriculadas y evaluadas nuevamente, por lo que no procederá la anulación del reconocimiento concedido. Excepcionalmente, y por una sola vez, se podrá conceder la anulación del reconocimiento de una o varias asignaturas de formación básica, cuando dicho reconocimiento no se haya basado en el criterio de equivalencia de asignaturas, sino en el hecho de ser de la misma materia de rama, y siempre que se justifique que cursar estas asignaturas es fundamental para la continuación de la formación del estudiante.

5. Procedimiento abreviado de tramitación de solicitudes de reconocimiento de créditos

En el caso de solicitudes de reconocimiento de créditos por actividades universitarias, acreditación de idiomas y enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios), cuando estas actividades hayan sido aprobadas previamente, se aplicará un procedimiento abreviado de tramitación, sin necesidad de solicitar informes ni conceder plazo de alegaciones.

Artículo 20. Órganos competentes para informar las solicitudes de equivalencia parcial de estudios.

1. Reconocimiento por continuación de estudios equivalentes.

Corresponde con carácter general a las Coordinaciones de Grado la emisión del informe sobre las equivalencias que proceden en el caso de continuación de estudios entre titulaciones equivalentes. No obstante, en casos puntuales, podrá solicitarse el informe a los Departamentos a los que estén adscritas las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita.

2. Reconocimiento por otros estudios oficiales.

Corresponde con carácter general a los Departamentos, para las asignaturas de su adscripción, la emisión del informe sobre las equivalencias que proceden por estudios oficiales, salvo lo especificado en el apartado anterior.

3. Reconocimiento por acreditación de experiencia laboral y profesional.

Corresponde con carácter general a las Coordinaciones de Grado la emisión del informe sobre la procedencia de reconocimientos por acreditación laboral y profesional, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el reglamento aprobado por la Facultad.

4. Informe del Vicedecanato de Ordenación Académica y/o de la Comisión de Asuntos Académicos

En los casos en los que, por la naturaleza o complejidad del reconocimiento de créditos solicitado, o por la conveniencia de fijar un antecedente o el sentido de la interpretación de estos criterios generales, podrá solicitarse informe al Vicedecanato de Ordenación Académica, que, si lo considera oportuno, podrá llevar el asunto a la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad.

Disposición transitoria.

1. Los cursos y actividades formativas cuyo reconocimiento ha sido aprobado por la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad y cuya fecha de impartición sea posterior a la entrada en vigor del *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad de Granada*, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 23 de julio de 2021, podrán ser objeto de reconocimiento por parte de los estudiantes que los realicen, si bien siempre que no se superen límites fijados en el citado Reglamento para este tipo de enseñanzas y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos.

2. En el caso de cursos y actividades formativas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, podrán ser objeto de reconocimiento, con los límites y requisitos fijados en la normativa anterior (*Reglamento para el reconocimiento de créditos en los títulos de Grado de enseñanzas universitarias no oficiales (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada)*, aprobado por la Junta de Facultad el 7 de marzo de 2014 y modificado el día 22 de diciembre de 2017, dictado al amparo de lo establecido en el título V ("Adaptación, Reconocimiento y Transferencia de Créditos") de la *Normativa para la Creación, Modificación, Suspensión Temporal o Definitiva y Gestión de Títulos de Grado en la Universidad de Granada,* aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015).

Disposición derogatoria

Estos criterios sustituyen y derogan, en lo que afecta a los títulos de Grado, a los *Criterios generales de reconocimiento de créditos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada*, aprobados por la Comisión de Convalidaciones en sesión de fecha 22 de junio de 1998 y modificados en sesiones celebradas el 21 de mayo de 1999, el 19 de junio de 2000, el 5 de diciembre de 2003, el 27 de abril de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 7 de febrero de 2007, el 30 de mayo de 2007, el 21 de diciembre de 2010, el 13 de noviembre de 2012 y el 20 de noviembre de 2014.

Disposición final. Entrada en vigor

Estos criterios entrarán en vigor, tras su aprobación por la Comisión de Asuntos Académicos, en el momento de su publicación en la página web de la Facultad de Filosofía y Letras. Se aplicará a las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, salvo que su aplicación con carácter retroactivo a los procedimientos pendientes de resolución sea favorable para los estudiantes.

[Fecha de publicación en la web de la Facultad: 19/11/2021]